



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



523

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 274-2019-MPB-A

Bagua, 22 de Abril del 2019

VISTO:

El Proveído de Alcaldía de fecha 05 de Abril del 2019, el Informe N° 48-2019-MPB-PROCURADORÍA, de fecha 01 de Abril del 2019, la Resolución de Alcaldía N° 174-2019-MPB-A, de fecha de fecha 20 de febrero del 2019, la Resolución de Alcaldía N° 481-2018-MPB-A, de fecha 27 de noviembre del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Además, es atribución del Alcalde "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las leyes y Ordenanzas", tal como lo establece el artículo 20, inc. 6 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

En ese sentido, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general, se debe considerar entre los principios del procedimiento administrativo los de legalidad, del debido procedimiento y razonabilidad;

Por consiguiente, el artículo 10° del TUO la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, se establecen vicios que invalidan la declaración de la entidad y originan su nulidad de pleno derecho, los mismos que son: a) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentadas b) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14° c) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. d) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma, asimismo, la nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él según lo establecido por el artículo 13° numeral 13.1 de la precitada Ley;

Asimismo, el artículo 213° numeral 1 y 2 del TUO la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que: En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario;

Es así que, mediante Resolución de Alcaldía N° 174-2019-MPB-A, de fecha 20 de febrero del 2019, se reconoce como trabajador obrero permanente de la Municipalidad Provincial de Bagua al señor Jimmi Díaz Fuentes, en el cargo de recolector de residuos sólidos, sin embargo, ésta carece de objeto o contenido debido a que, pese a que la Municipalidad Provincial de Bagua, en su momento mediante Resolución de Alcaldía N° 481-2018-MPB-A, de fecha 27 de noviembre del 2018, ya se había reconocido como trabajador permanente al señor Jimmi Díaz Fuentes, bajo los alcances del DL N° 728, desconociéndose de la decisión contenida en ésta última, es que se declara la vigencia de la Resolución de Alcaldía N° 481-2018-MPB-A, careciendo también de precisión; y sin tomar en consideración que el señor Jimmi Díaz Fuentes, con fecha 03 de septiembre del 2018 instaura un proceso de reconocimiento de vínculo laboral vigente por desnaturalización de contrato y costos





procesales contra la Municipalidad Provincial de Bagua, proceso recaído en el Expediente Judicial N° 00085-2018, ventilado por ante el Primer Juzgado Civil – Bagua;

En consecuencia, no es posible física y jurídicamente, que los actos administrativos cuestionados surtan efectos tal como lo establece el artículo 3° inciso 2 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, por otro lado, la Resolución de Alcaldía N° 174-2019-MPB-A, de fecha 20 de febrero del 2019, deviene en una carente y falta de motivación, toda vez que; su decisión de aprobar la vigencia de la Resolución de Alcaldía N° 481-2018-MPB-A, de fecha 27 de noviembre del 2018, no se encuentra debidamente sustentado, dado que antes de la emisión de la mencionada Resolución el señor Jimmi Díaz Fuentes, instauro un proceso de reconocimiento de vínculo laboral vigente por desnaturalización de contrato y costos procesales contra la Municipalidad Provincial de Bagua, tal como lo exige el artículo 3° inciso 4 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

En ese contexto, y en virtud a ello los actos administrativos contenido en la Resolución de Alcaldía N° 174-2019-MPB-A, de fecha 20 de febrero del 2019 y la Resolución de Alcaldía N° 481-2018-MPB-A, de fecha 27 de noviembre del 2018, resulta invalido y que debería ser declarado nulo, pues se habría quebrantado lo dispuesto en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el solo hecho, de ser que en el presente caso se advierta la concurrencia de alguna causal de nulidad prevista en el artículo 10° del mencionado dispositivo legal, resulta motivo suficiente para declarar de oficio LA NULIDAD de un acto administrativo, conforme lo dispone el artículo 213° del T.U.O de la Ley 27444;

Estando a los considerandos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 174-2019-MPB-A, de fecha 20 de febrero del 2019 y de la Resolución de Alcaldía N° 481-2018-MPB-A, de fecha 27 de noviembre del 2018, en merito a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: CÚRSESE a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos la presente Resolución con todos sus actuados a fin de que proceda al deslinde de responsabilidades administrativas de las que haya dado lugar a los vicios incurridos.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Unidad de Estadística, Informática y Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de la Municipalidad Provincial de Bagua, en cumplimiento a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus modificatorias, concordante con lo dispuesto en el artículo 20° y 21° del TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas e instancias correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FTH/MPB/A
FMPL/MPB/OAJ



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA
Econ. Ferry Torres Huamán
ALCALDE